

14. *Subraya* que mantendrá abierta la posibilidad de adoptar otras medidas más firmes, sobre las cuales no se prejuzga y cuya consideración no queda aquí excluida;

15. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión y se compromete a actuar con prontitud, según resulte necesario.

Aprobada en la 3228ª sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (el Pakistán y Venezuela).

Decisiones

En su 3234ª sesión, celebrada el 10 de junio de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en la República de Bosnia y Herzegovina".

Resolución 838 (1993) de 10 de junio de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas sus resoluciones posteriores pertinentes,

Reafirmando también la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina y la responsabilidad del Consejo de Seguridad a ese respecto,

Reiterando las exigencias formuladas en su resolución 752 (1992), de 15 de mayo de 1992, y en resoluciones posteriores pertinentes en el sentido de que cesen inmediatamente todas las formas de injerencia externa en Bosnia y Herzegovina y que sus vecinos adopten medidas rápidas para poner fin a esa injerencia y respeten su integridad territorial,

Recordando la exigencia formulada en su resolución 819 (1993), de 16 de abril de 1993, en el sentido de que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) ponga fin inmediatamente al suministro de armas, equipo y servicios militares a las unidades paramilitares de los serbios de Bosnia,

Teniendo presente el informe del Secretario General de 21 de diciembre de 1992 sobre el posible despliegue de observadores en las fronteras de la República de Bosnia y Herzegovina⁴⁷,

Expresando su condena de todas las actividades desarrolladas en violación de las resoluciones 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, 787 (1992), de 16 de noviembre de 1992, y 820 (1993), de 17 de abril de 1993, entre el territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y las zonas protegidas de las Naciones Unidas en la República de Croacia y las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentran bajo el control de las fuerzas serbias de Bosnia,

Considerando que, con el objeto de facilitar la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, habría que desplegar observadores en las fronteras de la República de Bosnia y Herzegovina, según lo indicado en su resolución 787 (1992),

Observando que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) estaban dispuestas a impedir el envío de suministros, con la excepción de suministros humanitarios, a la parte serbia de Bosnia, e instando al pleno cumplimiento de ese compromiso,

Considerando que se deberían adoptar todas las medidas apropiadas para lograr el arreglo pacífico del conflicto en Bosnia y Herzegovina, de conformidad con lo previsto en el Plan de paz Vance-Owen,

Teniendo presentes el inciso a) del párrafo 4 de su resolución 757 (1992), en el que se establece que todos los Estados impedirán la importación a sus territorios de todos los productos originarios de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o que sean exportados desde ésta, y el párrafo 12 de su resolución 820 (1993), relativo a las actividades de importación, exportación y trasbordo a través de las zonas de Bosnia y Herzegovina que están bajo control de las fuerzas serbias de Bosnia,

1. *Pide* al Secretario General que le presente cuanto antes otro informe sobre opciones para el despliegue de observadores internacionales para vigilar eficazmente la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo en las fronteras de la República de Bosnia y Herzegovina, observadores que han de provenir de las Naciones Unidas y, si corresponde, de los Estados Miembros, ya sea a nivel nacional o por conducto de organizaciones y mecanismos regionales, dando prioridad a la frontera entre la República de Bosnia y Herzegovina y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y teniendo en cuenta los acontecimientos ocurridos desde la presentación de su informe de 21 de diciembre de 1992, así como las distintas circunstancias que afectan los diversos sectores de las fronteras y la necesidad de contar con mecanismos de coordinación apropiados;

2. *Invita* al Secretario General a que se ponga en contacto de inmediato con los Estados Miembros, a nivel nacional o por conducto de las organizaciones o mecanismos regionales, para asegurar que le faciliten de manera continua todo el material pertinente derivado de la vigilancia aérea, y a que informe a ese respecto al Consejo de Seguridad;

3. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3234ª sesión.

Decisiones

En su 3241ª sesión, celebrada el 18 de junio de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en la República de Bosnia y Herzegovina: informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 836 (1993) del Consejo de Seguridad (S/25939 y Corr.1 y Add.1¹⁷)".

Resolución 844 (1993) de 18 de junio de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas las resoluciones posteriores pertinentes,

⁴⁷ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992, documento S/25000.

Habiendo examinado el informe de fechas 14 y 17 de junio de 1993⁴⁸ presentado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 12 de la resolución 836 (1993), relativa a las zonas seguras en la República de Bosnia y Herzegovina,

Reiterando una vez más su alarma por la grave e intolerable situación imperante en Bosnia y Herzegovina como consecuencia de las graves violaciones del derecho internacional humanitario,

Recordando la importancia capital de buscar una solución política amplia al conflicto en Bosnia y Herzegovina,

Decidido a aplicar plenamente las disposiciones de la resolución 836 (1993), de 4 de junio de 1993,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General;

2. *Decide* autorizar el refuerzo de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para satisfacer las necesidades adicionales de fuerzas indicadas en el párrafo 6 del informe del Secretario General como enfoque inicial;

3. *Pide* al Secretario General que continúe las consultas, entre otros, con los gobiernos de los Estados Miembros que aportan contingentes a la Fuerza tal como se pide en la resolución 836 (1993);

4. *Reafirma la decisión* que figura en el párrafo 10 de su resolución 836 (1993) acerca del empleo de la fuerza aérea en las zonas seguras y alrededor de ellas para proporcionar apoyo a la Fuerza en el cumplimiento de su mandato, y alienta a los Estados Miembros a que, actuando con carácter nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales, se coordinen estrechamente con el Secretario General a este respecto;

5. *Pide* a los Estados Miembros que aporten fuerzas, incluidos apoyo logístico y equipo, para facilitar la aplicación de las disposiciones sobre las zonas seguras;

6. *Invita* al Secretario General a informar periódicamente al Consejo sobre la aplicación de la resolución 836 (1993) y de la presente resolución;

7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3241ª sesión.

Decisiones

En su 3247ª sesión, celebrada el 29 de junio de 1993, el Consejo decidió invitar a los representantes de Albania, Afganistán, Argelia, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, las Comoras, Costa Rica, Croacia, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Estonia, Indonesia, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Letonia, Malasia, la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán, el Senegal, Túnez, Turquía y Ucrania a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en la República de Bosnia y Herzegovina".

En la misma sesión el Consejo decidió cursar una invitación al Embajador Sr. Dragomir Djokic, a petición de éste, para que se dirigiera al Consejo durante el debate del tema.

⁴⁸ *Ibid.*, *cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993*, documentos S/25939 y Add.1.

En una carta de fecha 7 de julio de 1993⁴⁹, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su informe de 1º de julio sobre las opciones para el despliegue de observadores internacionales en las fronteras de la República de Bosnia y Herzegovina⁵⁰ y siguen considerando que, con miras a facilitar la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo, deberían desplegarse observadores internacionales en las fronteras de Bosnia y Herzegovina, y atribuirse prioridad a la frontera entre la República de Bosnia y Herzegovina y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

"Teniendo presentes las observaciones hechas en su informe, los miembros del Consejo le invitan a que se ponga en contacto con los Estados Miembros a fin de determinar si están dispuestos, individualmente o mediante organizaciones o arreglos regionales, a poner a disposición personal calificado que preste servicios como observadores a lo largo de las fronteras de Bosnia y Herzegovina, y a que continúe examinando todas las posibilidades de aplicar el concepto de observadores en la frontera. También le invitan a que prosiga el examen de la cuestión de la aplicación con las autoridades de los países vecinos.

"Los miembros del Consejo esperan recibir nueva información sobre los contactos propuestos en el párrafo precedente, así como informes de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 838 (1993), de 10 de junio de 1993, relativos al material obtenido mediante reconocimiento aéreo".

En su 3257ª sesión, celebrada el 22 de julio de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en la República de Bosnia y Herzegovina: carta, de fecha 19 de julio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/26107⁵¹)".

En la misma sesión, tras consultas previas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁵²:

"El Consejo de Seguridad ha tomado nota con profunda preocupación de la carta de fecha 19 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Presidencia de la República de Bosnia y Herzegovina⁵³, sobre la ofensiva militar de los serbios de Bosnia en la zona del Monte Igman, cerca de Sarajevo, ciudad que ha sido durante siglos un ejemplo notable de sociedad multicultural, multiétnica y plurirreligiosa y que debe ser protegida y preservada.

"El Consejo reitera su exigencia de que cesen todas las hostilidades en Bosnia y Herzegovina y de que las partes y demás

⁴⁹ S/26049.

⁵⁰ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993*, documento S/26018.

⁵¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993*.

⁵² S/26134.

⁵³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993*, documento S/26107.